



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00201-00

Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al expediente las diligencias con las cuales se pretende acreditar la citación para notificación personal a la demandada YOLIMA ESTELLA ZAPATA URIBE del auto que admitió la demanda en su contra, pero se puede avizorar que con las mismas no se aportó acuse de recibo ni constancia de lectura del correo, exigencias éstas que aparecen consagradas en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020. Por igual, frente a las diligencias realizadas de manera física, pues véase cómo de la constancia expediente por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, aparece que *“nadie atendió al colaborador de SERVIENTREGA, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí”*, no pudiéndose como lo pretende el apoderado demandante tener por notificada a la accionada.

Por lo tanto, se INSTA a la parte accionante para que se sirva allegar las diligencias de notificación con la respectiva trazabilidad de notificación electrónica Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o de manera física, Art. 291 y ss. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9350ebbf28b9485d3a581cacdbcc6f4f56471445d07cfb31b6ecd43c9ff5388b**

Documento generado en 04/11/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>